



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0152-2024-MPY

Yungay, 04 de abril de 2024

VISTOS:

El Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 040-2022- MPY/GM, de fecha 14 de noviembre de 2022; Informe N° 018-2024-MPY/07.11, de fecha 1 de abril de 2024, de la División de Estudios Informe N° 0694-2024-MPY/07.10 de fecha 2 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N°0138-2024-MPY/05.20, de fecha 4 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 040-2022-MPY/GM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH,y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su último párrafo señala que: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Art. 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: 85. 1 La titularidad y el ejercicio de competencia asigna da a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...): asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses." Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, se delega facultades, atribuciones y funciones al Gerente Municipal en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece en su numeral "36. 1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)**";

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación o establecido en el artículo 165° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba **a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (el énfasis es nuestro). En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Que, conforme a lo señalado líneas arriba, queda claro que, cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, la entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión. una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

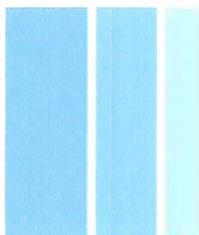
Que, el Artículo 161° Penalidades de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en sus siguientes numerales: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.";

Que, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en sus siguientes numerales: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - Para obras: F = 0.15





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”;

Que, el Artículo 164°. Causales de resolución, señala en sus numerales: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)”;

Que, el Artículo 165°. Procedimiento de resolución de contrato, de la Ley N°30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral: “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...)”;

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°040-2022-MPY/GM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY PROVINCIA**





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DE YUNGAY DEPARTAMENTO DE ANCASH"; celebrado el 14 de noviembre de 2022, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY y de otra parte el Ing. ZAVALETA MELENDEZ RAUL ELMER, en el cual se establecieron CLÁUSULAS, en el caso que nos ocupa, son las siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP-SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 2427395. Obligándose a EL CONTRATISTA, a realizar los trabajos según los últimos adelantos y conocimientos Técnicos sobre este tipo de Proyectos, teniendo en cuenta los códigos y normas nacionales vigentes en esta materia y cumpliendo con todos los requisitos necesarios para su aprobación por la Municipalidad Provincial de Yungay; los mismos que deberá cumplir en forma estricta los Términos de Referencia del área usuaria. CLAUSULA CUARTA: CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. - La elaboración del estudio definitivo o expediente técnico debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de elaboración con el que se declaró viabilidad. Así mismo deberá de considerar todos los contenidos mínimos que el Ministerio de Vivienda, Construcción requiera para su financiamiento. El Expediente Técnico para su aprobación deberá de contener con todo lo estipulado en los Términos de Referencia conforme Requerimiento N°3416-2022-MPY. CLAUSULA SEXTA: MONTO CONTRACTUAL. - El monto total del presente contrato asciende a S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente suscrito el contrato y/o notificada la orden de servicio. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES. - Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Que, con Informe N° 018-2024-MPY/07.11, de fecha 1 de abril de 2024, de la División de Estudios, hace llegar la aplicación de la máxima penalidad al consultor Ing. Raúl Elmer Zavaleta Meléndez respecto a la reformulación y adecuación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2427395, indicando lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En la cláusula octava plazo de la ejecución de la prestación del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 040-2022-MPY/GM; el tiempo de prestación del servicio es de 30 días calendarios, por lo cual el servicio inicia al día siguiente que fue suscrito.

Es importante establecer que siendo este el documento contractual por medio del cual se establecen CLAUSULAS, para el cumplimiento de las partes; en el que por medio de la CLAUSULA DECIMO QUINTA se establecen PENALIDADES: el cual textualmente determina LA PENALIDAD de la contraprestación del servicio. Del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 040-2022-MPY/GM de la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE MARAP SECTOR CARANCHA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N° 2427395, en la CLAUSULA UNDECIMA indica: el presente contrato está conformado por el Requerimiento N° 3416, lo términos de referencia y la oferta ganadora, así como los documentos integrantes del presente contrato.

Bajo ese contexto en el ítem X. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR, de los TERMINOS DE REFERENCIA indica: El Expediente Técnico a entregar debe guardar estricto cumplimiento de la normativa vigente, y adecuarse a los requisitos y contenidos mínimos establecidos en el Manual de Ejecución Fondo Sierra Azul.

Realizar el reconocimiento de terreno en campo, estudio topográfico del área de intervención in situ, estudios de mecánica de suelos en campo y gabinete, y demás estudios que sean necesarios o lo exija el Manual de Ejecución Fondo Sierra Azul.

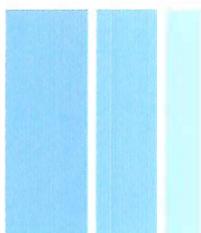
Ahora bien, de acuerdo a lo comunicado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, comunica el resultado de la verificación de requisitos y contenidos mínimos a nivel de expediente técnico con CUI N° 2427395; en ese sentido con fecha 29 de septiembre de 2025 mediante Carta Notarial - CARTA N° 117-2023-MPY/02.20, la entidad requiere el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE MARAP-SECTOR CARANCHA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N° 2427395, otorgándose el plazo máximo de 12 (DOCE) días calendarios. Sin embargo, no se tuvo respuesta alguna de la subsanación de observaciones.

Bajo ese contexto en la CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la MUNICIPALIDAD le aplicara una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso del monto del ítem que debió ejecutarse, En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

Formula:

Fórmula para el cálculo de penalidad por mora diaria:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{Fx plazo vigente en días}$$





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Penalidad diaria = $0.10 \times 25,000.00$

0.40×30

Penalidad diaria = $\frac{2,500.00}{12} = S/. 208.33$

12

Cálculo de la penalidad total = S/. 208.33 X 181 = S/37,707.73

Para efectos del cálculo se ha tomado como fuente los documentos señalados en la presente.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 161. Penalidades del numeral 161.2 indica: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Por lo que el máximo de penalidad aplicable al presente caso asciende a la suma de S/. 2,500.00 (Dos mil Quinientos con 00/100 soles) equivalente al 10% del monto contratado (S/.25,000.00).

Recomendando, PROMOVER EL ACTO RESOLUTIVO para resolver el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 040-2022-MPY/GM de la consultoría para la reformulación y adecuación del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE MARAP SECTOR CARANCHA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2427395, previa opinión legal.

Así mismo recomienda comunicar al Ing. Raúl Elmer Zavaleta Meléndez Consultor para la reformulación y adecuación del Expediente Técnico: de la consultoría para la reformulación y adecuación del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE MARAP - SECTOR CARANCHA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2427395, respecto al incumplimiento del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 040-2022-MPY/GM, por haber alcanzado la máxima penalidad por INCUMPLIMIENTO en su contrato a fin de que tenga oportunidad a su defensa.

Que, en ese sentido, el contratista ha incumplido con la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 040-2022- MPY/GM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; siendo así que se configuro la causal de resolución de contrato, el cual se encuentra regulado en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el contratista incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido, en este caso, al haberse configurado dicha causal de resolución,





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



corresponde iniciarse el procedimiento del mismo, en ese sentido, se procede conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Que, través del Informe N° 0694-2024-MPY/07.10 de fecha 2 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, informa que la División de Estudios recomienda Resolver el Contrato de servicio de consultoría N° 040-2022-MPY/GM, para la elaboración del expediente técnico MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP - SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", ante ello remite los actuados, solicitando que se tome acciones administrativas para la resolución del contrato de servicio de consultoría;

Que, con Informe Legal N°0138-2024-MPY/05.20, de fecha 4 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión: "(...) Que, mediante acto resolutivo se RESUELVA el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 040-2022-MPY/GM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber acumulado la máxima penalidad." (...);

Que, Estando a las consideraciones expuestas. en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 040-2022-MPY/GM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber acumulado la máxima penalidad, establecido en el numeral 164.1 literal b), del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, a ALCALDÍA, a efectos de PROCEDER con la NULIDAD DE OFICIO, a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0559-2022-MPY, donde se resuelve APROBAR el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE MARAP – SECTOR CARANCHA DEL DISTRITO DE YUNGAY – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N°247395, hasta por el monto de S/. 2,031,608.38 (Dos Millones Treinta y Un Mil Seiscientos Ocho con 38/ 100 soles), con un plazo de ejecución de 12 (días calendario, debiendo precisarse que se realizará la gestión respectiva ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para la financiación de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Adquisiciones el registro en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución e implemente las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería, a fin de EJECUTAR LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA HUBIERA OTORGADO, ello conforme a lo previsto en el artículo 166°, numeral 166.1 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



EEFI Abog. ITHC

